



CURSO SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

TEMA 2. TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO, EL INTERÉS PÚBLICO Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

Director: Xavier Ribas



ALCANCE TEMÁTICO

Introducción

En este tema se van a analizar los tratamientos de datos personales que la LOPD asocia al interés legítimo y al interés público. En relación con el interés legítimo, analizaremos el tratamiento de datos de contacto, los sistemas de información crediticia o la videovigilancia. También se estudiarán aquellos tratamientos de datos amparados en el ejercicio de funciones públicas.

La LOPD no regula de manera específica las bases de legitimación. Su gran aportación es determinar los supuestos que se entienden amparados por el interés legítimo, el interés público y la función pública.



OBJETIVOS

Cuando completes este tema, podrás...



- 1** Conocer aquellos supuestos amparados en el interés legítimo.
- 2** Conocer aquellos supuestos amparados en el interés público.
- 3** Conocer aquellos supuestos amparados en el ejercicio de funciones públicas.

SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

1

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none">1. Datos de contacto2. Datos de empresarios individuales y profesionales3. Entidades públicas habilitadas4. Sistemas de información crediticia5. Operaciones mercantiles | <ol style="list-style-type: none">6. Fusión de empresas7. Absorción de empresas8. Adquisición de empresas9. Escisión de empresas10. Aportación o transmisión de negocio o rama de actividad |
|--|---|



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

1. Datos de contacto (I)

Presunción de Interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá amparado en el interés legítimo el tratamiento de los datos de contacto y, en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado de las **personas físicas que presten servicios en una persona jurídica**.

Requisitos

1. Que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional (Mail, teléfono, dirección postal).
2. Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el interesado preste sus servicios.

Empresarios individuales y profesionales liberales

La misma presunción operará para el tratamiento de los datos relativos a los empresarios individuales y a los profesionales liberales, siempre y cuando:

1. Se refieran a ellos únicamente en dicha condición.
2. No se traten para establecer una relación con ellos como personas físicas.

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

1. Datos de contacto (II)

Requisitos para que se considere amparado en el interés legítimo el tratamiento de los datos de contacto y, en su caso, los relativos a la función o puesto desempeñado de las **personas físicas que presten servicios en una persona jurídica**.

Persona física que presta servicios en una empresa

Tratamiento

Referido únicamente a los datos necesarios para su localización profesional:

- Dirección de correo electrónico en la empresa
- Teléfono en la empresa
- Dirección postal de la empresa

Responsable

Finalidad

Únicamente, mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el interesado preste sus servicios.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

2. Datos de empresarios individuales y profesionales

Requisitos para que se considere amparado en el interés legítimo el tratamiento de los datos relativos a los empresarios individuales y a los profesionales liberales.

Empresario individual

Tratamiento

Referido únicamente a los datos relativos a su condición de empresario individual o de profesional liberal.

Profesional liberal

Finalidad

Únicamente entablar una relación con ellos como empresarios o profesionales. No como personas físicas. Es decir, la relación quedará limitada a la esfera empresarial o profesional, y no podrá extenderse a la esfera personal o doméstica de la persona física.

Responsable

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

3. Entidades públicas habilitadas

Incorporación al derecho español



Desarrollo o complemento del RGPD



Regulación de una materia específica



Entidades públicas habilitadas para el tratamiento de los datos de contacto

Además de las empresas privadas, también podrán tratar los datos mencionados en los datos de contacto de personas físicas que presten servicios en personas jurídicas, empresarios individuales y profesionales liberales, cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias, las siguientes entidades:



Pulsa cada círculo para acceder a la Información.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

3. Entidades públicas habilitadas

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Entidades públicas habilitadas para el tratamiento de los datos de contacto

Además de las empresas privadas, también podrán tratar los datos mencionados en los datos de contacto de personas físicas que presten servicios en personas jurídicas, empresarios individuales y profesionales liberales, cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias, las siguientes entidades:

1. Los órganos constitucionales o con relevancia constitucional y las instituciones de las comunidades autónomas análogas a los mismos.
2. Los órganos jurisdiccionales.
3. La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

3. Entidades públicas habilitadas

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Entidades públicas habilitadas para el tratamiento de los datos de contacto

Además de las empresas privadas, también podrán tratar los datos mencionados en los datos de contacto de personas físicas que presten servicios en personas jurídicas, empresarios individuales y profesionales liberales, cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias, las siguientes entidades:

4. Los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
5. Las autoridades administrativas independientes.
6. El Banco de España.
7. Las corporaciones de Derecho público cuando las finalidades del tratamiento se relacionen con el ejercicio de potestades de derecho público.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

3. Entidades públicas habilitadas



| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Entidades públicas habilitadas para el tratamiento de los datos de contacto

Además de las empresas privadas, también podrán tratar los datos mencionados en los datos de contacto de personas físicas que presten servicios en personas jurídicas, empresarios individuales y profesionales liberales, cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias, las siguientes entidades:

8. Las fundaciones del sector público.
9. Las Universidades Públicas.
10. Los consorcios.
11. Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Presunción de Interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia.

Requisitos



Pulsa cada círculo para acceder a la Información.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (I)

Presunción de interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia.

Requisitos



1. Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.
2. Que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes.
3. Que el acreedor haya informado al interesado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquéllos en los que participe.

Incorporación al derecho español

Desarrollo o complemento del RGPD

x

Regulación de una materia específica

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (I)

Presunción de Interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia.

Requisitos



4. La entidad que mantenga el sistema de información crediticia con datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito deberá notificar al interesado la inclusión de tales datos y le informará sobre la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la deuda al sistema, permaneciendo bloqueados los datos durante ese plazo.
5. Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Presunción de Interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia.

Requisitos



6. Que los datos referidos a un deudor determinado solamente puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el interesado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica, como sucede, entre otros supuestos, en los previstos en la legislación de contratos de crédito al consumo y de contratos de crédito inmobiliario.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Presunción de Interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia.

Requisitos



7. Cuando se hubiera ejercitado ante el sistema el derecho a la limitación del tratamiento de los datos impugnando su exactitud conforme a lo previsto en el artículo 18.1.a) del RGPD, el sistema informará a quienes pudieran consultarlos con arreglo al párrafo anterior acerca de la mera existencia de dicha circunstancia, sin facilitar los datos concretos respecto de los que se hubiera ejercitado el derecho, en tanto se resuelve sobre la solicitud del interesado.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (I)

Presunción de interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia.

Requisitos



8. Que, en el caso de que se denegase la solicitud de celebración del contrato, o éste no llegara a celebrarse, como consecuencia de la consulta efectuada, quien haya consultado el sistema informe al interesado del resultado de dicha consulta.
9. Las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras, respecto del tratamiento de los datos referidos a sus deudores, tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo establecido por el artículo 26 del RGPD.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

4. Sistemas de información crediticia (II)

Incorporación al derecho español

Desarrollo o complemento del RGPD

Regulación de una materia específica

Carga de la prueba

Corresponderá al **acreedor** garantizar que concurren los requisitos exigidos para la inclusión en el sistema de la deuda, respondiendo de su inexistencia o inexactitud.

Supuestos excluidos de la presunción

La presunción de interés legítimo no ampara los supuestos en que la información crediticia fuese asociada por la entidad que mantuviera el sistema a **informaciones adicionales** a las contempladas en dicho apartado, relacionadas con el deudor y **obtenidas de otras fuentes**, a fin de llevar a cabo un **perfilado** del mismo, en particular mediante la aplicación de **técnicas de calificación crediticia**.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

5. Operaciones mercantiles

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Pulsa cada círculo para acceder a la Información.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

5. Operaciones mercantiles

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Presunción de interés legítimo

Salvo prueba en contrario, se presumirán lícitos los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse del desarrollo de una operación mercantil.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

5. Operaciones mercantiles

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Supuestos incluidos

1. Cualquier operación de modificación estructural de sociedades: fusión, absorción, adquisición, escisión.
2. Cualquier aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad empresarial.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

5. Operaciones mercantiles

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Requisitos

1. Que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación y
2. Que los tratamientos garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

5. Operaciones mercantiles

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Operaciones no finalizadas

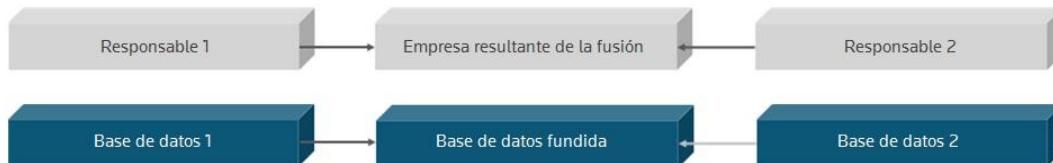
En el caso de que la operación no llegara a concluirse, la entidad cesionaria deberá proceder con carácter inmediato a la supresión de los datos, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la LOPD.



1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

6. Fusión de empresas

Requisitos para que se consideren amparados en el interés legítimo los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse de una fusión de empresas.



Requisitos

1. Que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación.
2. Que los tratamientos garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.
3. Que se cumplan las obligaciones de información a los interesados en relación a la continuación del tratamiento por parte del nuevo responsable.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

7. Absorción de empresas

Requisitos para que se consideren amparados en el interés legítimo los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse de un proceso de absorción.



Requisitos

1. Que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación.
2. Que los tratamientos garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.
3. Que se cumplan las obligaciones de información a los interesados en relación a la continuación del tratamiento por parte del nuevo responsable.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

8. Adquisición de empresas

Requisitos para que se consideren amparados en el interés legítimo los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse de un proceso de adquisición.



Requisitos

1. Que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación.
2. Que los tratamientos garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.
3. Que se cumplan las obligaciones de información a los interesados en relación a la continuación del tratamiento por parte del nuevo responsable.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

9. Escisión de empresas

Requisitos para que se consideren amparados en el interés legítimo los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse de un proceso de escisión.



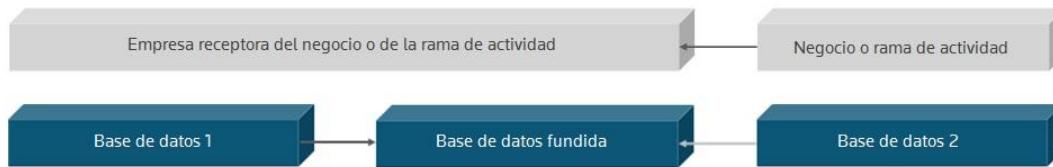
Requisitos

1. Que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación.
2. Que los tratamientos garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.
3. Que se cumplan las obligaciones de información a los interesados en relación a la continuación del tratamiento por parte de los nuevos responsables.

1. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO

10. Aportación o transmisión de negocio o rama de actividad

Requisitos para que se consideren amparados en el interés legítimo los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse de un proceso de aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad empresarial.



Requisitos

1. Que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación.
2. Que los tratamientos garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.
3. Que se cumplan las obligaciones de información a los interesados en relación a la continuación del tratamiento por parte del nuevo responsable.

2

SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia
2. Dispositivo informativo
3. Sistemas de videovigilancia
4. Sistemas de exclusión publicitaria
5. Sistemas de denuncias internas



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Pulsa cada círculo para acceder a la Información.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Autorización general

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

Finalidades autorizadas

1. Preservar la seguridad de las personas
2. Preservar la seguridad de los bienes
3. Preservar la seguridad de las instalaciones



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Imágenes de la vía pública

Sólo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte **imprescindible para la finalidad** mencionada en el apartado anterior.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o **Instalaciones estratégicos o de Infraestructuras vinculadas al transporte**, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Plazo de supresión

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de **un mes** desde su captación, **salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones**. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de **setenta y dos horas** desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en la LOPD.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Deber de Información

El deber de información se entenderá cumplido mediante la colocación de un **dispositivo informativo** en lugar suficientemente **visible** identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos del interesado.

También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los interesados la información a la que se refiere el citado reglamento.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Videovigilancia en el ámbito doméstico

Se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente captén el interior de su propio domicilio.

Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Videovigilancia en el ámbito penitenciario

El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se regirá por su legislación específica y supletoriamente por el RGPD y la presente ley orgánica.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

1. Videovigilancia

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Videovigilancia en el ámbito de la seguridad privada

Lo regulado en el artículo 22 de la LOPD se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus disposiciones de desarrollo.

Videovigilancia en el ámbito laboral

El tratamiento por el empleador de datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras se somete a lo dispuesto en el artículo 89 de la LOPD.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

2. Dispositivo informativo

Primera capa

Acceso a la segunda capa

- Dirección web
- Código QR
- Documento disponible en recepción



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

3. Sistemas de videovigilancia

Requisitos para el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Pulsa cada círculo para acceder a la Información.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Autorización general

Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Sistemas de Información

A tal efecto, podrán crearse sistemas de información, generales o sectoriales, en los que solo se incluirán los datos imprescindibles para identificar a los interesados. Estos sistemas también podrán incluir servicios de preferencia, mediante los cuales los interesados limiten la recepción de comunicaciones comerciales a las procedentes de determinadas empresas.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Comunicación a la autoridad de control

Las entidades responsables de los sistemas de exclusión publicitaria comunicarán a la autoridad de control competente su creación, su carácter general o sectorial, así como el modo en que los interesados pueden incorporarse a los mismos y, en su caso, hacer valer sus preferencias.

La autoridad de control competente hará pública en su sede electrónica una relación de los sistemas de esta naturaleza que le fueran comunicados, incorporando la información mencionada en el párrafo anterior. A tal efecto, la autoridad de control competente a la que se haya comunicado la creación del sistema lo pondrá en conocimiento de las restantes autoridades de control para su publicación por todas ellas.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Información al interesado de la existencia de estos sistemas

Cuando un interesado manifieste a un responsable su deseo de que sus datos no sean tratados para la remisión de comunicaciones comerciales, éste deberá informarle de los sistemas de exclusión publicitaria existentes, pudiendo remitirse a la información publicada por la autoridad de control competente.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (I)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



Consulta previa del sistema antes de una acción de marketing directo

Quienes pretendan realizar comunicaciones de mercadotecnia directa, deberán previamente consultar los sistemas de exclusión publicitaria que pudieran afectar a su actuación, excluyendo del tratamiento los datos de los interesados que hubieran manifestado su oposición o negativa al mismo. A estos efectos, para considerar cumplida la obligación anterior será suficiente la consulta de los sistemas de exclusión incluidos en la relación publicada por la autoridad de control competente.

No será necesario realizar la consulta a la que se refiere el párrafo anterior cuando el interesado hubiera prestado, conforme a lo dispuesto en esta ley orgánica, su consentimiento para recibir la comunicación a quien pretenda realizarla.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

4. Sistemas de exclusión publicitaria (II)

Obligaciones que tienen que cumplir las empresas que realizan tratamientos orientados al marketing directo.



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (I)

Autorización general

Será lícita la creación y mantenimiento de **sistemas de información** a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, **Incluso anónimamente**, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas de información.

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Acceso limitado

El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las **funciones de control interno y de cumplimiento**, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.

No obstante, será lícito su **acceso por otras personas**, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la **adopción de medidas disciplinarias** contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de **recursos humanos**.

2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (II)

Lista de personas autorizadas para acceder al sistema de información

1. Personas que desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento.
2. Encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.
3. Personas que sean necesarias para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales.
4. Personas con funciones de gestión y control de recursos humanos cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (III)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Medidas técnicas y organizativas

Plazo de conservación en el sistema

Traslado a otro sistema interno



Pulsa cada bloque para acceder a la información.

2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (III)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Medidas técnicas y organizativas

Deberán adoptarse las medidas necesarias para **preservar la identidad y garantizar la confidencialidad** de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

Plazo de conservación en el sistema

Traslado a otro sistema interno



2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (III)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Medidas técnicas y organizativas

Plazo de conservación en el sistema

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante **el tiempo imprescindible** para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos **tres meses** desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anónimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la LOPD.

Traslado a otro sistema interno

2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (III)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Medidas técnicas y organizativas

Plazo de conservación en el sistema

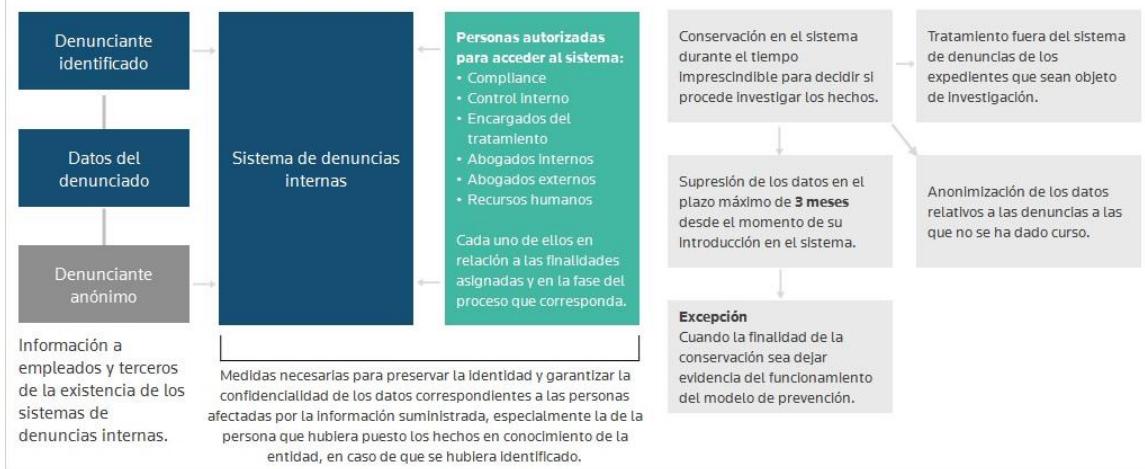
Traslado a otro sistema interno

Transcurrido el plazo de tres meses, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

2. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL INTERÉS PÚBLICO

5. Sistemas de denuncias internas (IV)

Obligaciones que tienen que cumplir las empresas que realizan tratamientos orientados tener conocimiento de infracciones.



3

SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

1. Función estadística pública
2. Archivo en interés público
3. Infracciones y sanciones administrativas

3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

1. Función estadística pública

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Régimen específico

Consentimiento expreso



Pulsa cada bloque para acceder a la información.



3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

1. Función estadística pública

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Régimen específico

El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el RGPD y en la LOPD.

Consentimiento expreso

La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística sólo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del RGPD en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.



3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

1. Función estadística pública

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Régimen específico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, sólo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del RGPD.

Consentimiento expreso

Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los interesados de sus derechos cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica.



3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

2. Archivo en interés público

| | |
|--------------------------------------|---|
| Incorporación al derecho español | |
| Desarrollo o complemento del RGPD | x |
| Regulación de una materia específica | |

Autorización general

Será lícito el tratamiento por las Administraciones Públicas de datos con fines de archivo en interés público, que se someterá a lo dispuesto en el RGPD y la presente ley orgánica con las especialidades que se derivan de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación.



3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

3. Infracciones y sanciones administrativas

Requisitos para el tratamiento

A los efectos del artículo 86 del RGPD, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ①
- ②
- ③
- ④



Pulsa cada círculo para acceder a la información.

3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

3. Infracciones y sanciones administrativas

Requisitos para el tratamiento

A los efectos del artículo 86 del RGPD, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1
- 2
- 3
- 4

1. Que los responsables de dichos tratamientos sean los **órganos competentes** para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.

3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

3. Infracciones y sanciones administrativas

Requisitos para el tratamiento

A los efectos del artículo 86 del RGPD, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ①
- ②
- ③
- ④

2. Que el tratamiento se limite a los **datos estrictamente necesarios** para la finalidad perseguida por aquél.

3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

3. Infracciones y sanciones administrativas

Requisitos para el tratamiento

A los efectos del artículo 86 del RGPD, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ①
- ②
- ③
- ④

3. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el **consentimiento del Interesado** o estar **autorizados por una norma con rango de ley**, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los interesados.

3. SUPUESTOS AMPARADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

3. Infracciones y sanciones administrativas

Requisitos para el tratamiento

A los efectos del artículo 86 del RGPD, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ①
- ②
- ③
- ④

4. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas sólo serán posibles cuando sean llevados a cabo por **abogados y procuradores** y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIONES



Para proceder a un **tratamiento lícito de datos de contacto de persona física** que presta servicio en una persona jurídica, será obligatorio que los datos sean los necesarios para su localización profesional y que la finalidad sea mantener una relación con la persona física.

1

Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento de datos personales relativos al **incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia**. Para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en la LOPD.

3

Además de las empresas privadas, también podrán tratar los datos mencionados en los datos de contacto de **personas físicas que presten servicios en personas jurídicas**, empresarios individuales y profesionales liberales, cuando ello se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias, otras entidades mencionadas en la nueva LOPD (p.ej. el Banco de España o las Universidades Públicas).

2

Salvo prueba en contrario, se presumirán lícitos los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse del **desarrollo de una operación mercantil**.

4

IDEAS CLAVE

- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el **tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras** con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.
- Los datos serán **suprimidos en el plazo máximo de un mes** desde su captación, **salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones**. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un **plazo máximo de setenta y dos horas** desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.
- En el supuesto de videovigilancia, el **deber de información** se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos del interesado.
- Será lícito el tratamiento de datos personales que tenga por objeto evitar el envío de comunicaciones comerciales a quienes hubiesen manifestado su negativa u oposición a recibirlas.
- En los **sistemas de denuncias internas**, deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada.



PARA AMPLIAR...



- Xavler Ribas
<https://xribas.com>
- Nueva LOPD
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>
- RGPD
<https://www.boe.es/DOUE/2016/119/L00001-00088.pdf>
- AEPD
<https://www.aepd.es>



ENHORABUENA, HAS FINALIZADO EL TEMA 2

TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS AMPARADOS EN EL INTERÉS LEGÍTIMO, EL INTERÉS PÚBLICO Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

EMPEZAR DE NUEVO

CERRAR EL CURSO